

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0022.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO 2017-00128	KEEWAY BENELLI COLOMBIA SAS	LEONEL ARMANDO AGREDA, WILLIAM ALEXANDER CHASOY TISOY y EDGAR ANTONIO CHASOY TISOY	PAGAR DEPÓSITOS JUDICIALES AL DEMANDADO	25-FEBRERO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO 2018-00035	FRANCO AGUDELO ANDRADE ROSERO	LUIS LAUREANO URBANO MUÑOZ	AUTORIZAR LA ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES	25-FEBRERO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00043	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ANDRÉS CÓRDOBA LASSO	APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	25-FEBRERO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00075	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ARMANDO CHALPARIZÁN CARRERA	APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	25-FEBRERO-2021	1	
PROCESO SUCESIONAL No. 2020-00055	IGNACIO IVÁN LÓPEZ BENAVIDES Y OSCAR EMIRO LÓPEZ BENAVIDES	DIANA ROCÍO LÓPEZ GÓMEZ Y OTROS	DENEGAR ADMITIR LA RELACIÓN ADICIONAL DE BIENES	25-FEBRERO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00016	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JESÚS ARTURO MORÁN CEBALLOS	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	25-FEBRERO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00016	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JESÚS ARTURO MORÁN CEBALLOS	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	25-FEBRERO-2021	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2017-00128
Demandante: KEEWAY BENELLI COLOMBIA SAS
Demandado: LEONEL ARMANDO AGREDA, WILLIAM ALEXANDER CHASOY TISOY y EDGAR ANTONIO CHASOY TISOY.

El señor LEONEL ARMANDO AGREDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.120.217.104, en calidad de demandado, presenta memorial ante este despacho, solicitando que de conformidad a los títulos judiciales depositados ante este Juzgado, se realice la autorización para la consignación de estos recursos retenidos a su nombre y que sean depositados en la cuenta de ahorros N° 37700000282 de Bancolombia, manifestando que con los mismos cancelará el monto a la entidad demandante y así finalizar el proceso jurídico. Anexó a su solicitud copia de su cédula de ciudadanía y copia de certificado de cuenta de ahorros expedido por Bancolombia S.A., de fecha 21 de septiembre de 2018, en el que se informa que el titular de la cuenta de ahorros N° 37700000282 es el señor LEONEL ARMANDO AGREDA.

De la revisión del expediente se establece que, mediante providencia del 23 de octubre de 2018, este despacho dispuso:

*“PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.- SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas ni perjuicios a las partes.- TERCERO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretada en auto de fecha 07 de diciembre de 2017, de conformidad a lo señalado en precedencia, en consecuencia se procederá a oficiar al señor pagador de la EPS ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA, para informarle de la terminación de este proceso y que actúen de acuerdo a ello.- CUARTO: **Ordenar la devolución de los depósitos judiciales que fueron constituidos en el presente asunto a órdenes de este Juzgado, al demandante LEONEL ARMANDO AGREDA, identificado con C.C. 1.120.217.104, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.** - (...) (Subrayado y negrilla del Juzgado)*

Ahora bien, de la revisión de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se verifica que la EPS ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA realizó el embargo correspondiente, constituyendo a órdenes de este proceso los siguientes títulos judiciales:

N° DEPOSITO JUDICIAL	FECHA EMISIÓN	VALOR
479010000029742	22/05/2018	\$ 113.019,00
479010000029768	29/05/2018	\$ 113.019,00
479010000029889	14/06/2018	\$ 113.019,00
479010000030057	27/07/2018	\$ 113.019,00
479010000030179	27/08/2018	\$ 113.019,00

479010000030303	17/09/2018	\$ 128.014,00
479010000030304	18/09/2018	\$ 99.627,00
479010000030401	03/10/2018	\$ 128.014,00
479010000030560	08/11/2018	\$ 128.014,00
479010000030682	11/12/2018	\$ 128.014,00
479010000030785	03/01/2019	\$ 128.014,00
479010000031018	19/02/2019	\$ 128.014,00
479010000031073	06/03/2019	\$ 128.014,00
479010000031195	29/03/2019	\$ 128.014,00
479010000031353	06/05/2019	\$ 128.014,00
479010000031465	31/05/2019	\$ 127.843,00
479010000031576	02/07/2019	\$ 127.843,00
479010000031713	31/07/2019	\$ 127.843,00
479010000031836	03/09/2019	\$ 127.843,00
479010000032012	03/10/2019	\$ 127.843,00
479010000032128	05/11/2019	\$ 127.843,00
479010000032210	04/12/2019	\$ 127.843,00
479010000032391	30/12/2019	\$ 127.843,00
479010000032539	19/02/2020	\$ 127.843,00
479010000032629	10/03/2020	\$ 152.703,00
479010000032703	06/04/2020	\$ 152.703,00
479010000032800	07/05/2020	\$ 152.703,00
479010000032913	05/06/2020	\$ 152.703,00
479010000033045	06/07/2020	\$ 152.703,00
479010000033158	10/08/2020	\$ 152.703,00
479010000033206	31/08/2020	\$ 152.703,00
479010000033323	30/09/2020	\$ 152.703,00
479010000033472	04/11/2020	\$ 152.703,00
479010000033586	30/11/2020	\$ 152.703,00
479010000033689	06/01/2021	\$ 150.121,00
TOTAL VALOR		\$ 4.644.677,00

Así las cosas, de acuerdo a la providencia del 23 de octubre de 2018, mediante la cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, se procederá a realizar la devolución al demandado LEONEL ARMANDO AGREDA, identificado con C.C. 1.120.217.104, de los depósitos judiciales que fueron constituidos en el presente asunto a órdenes de este Juzgado, y habida cuenta de que existen treinta y cinco títulos judiciales constituidos por un valor total de \$

4.644.677.00, se ordenará su entrega al demandado LEONEL ARMANDO AGREDA, identificado con C.C. 1.120.217.104, a través de transferencia a la cuenta de ahorros N° 37700000282 de Bancolombia, de la cual es titular la persona en mención.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN-PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR al señor LEONEL ARMANDO AGREDA, identificado con C.C. 1.120.217.104, en su calidad de demandado, a través de transferencia a la cuenta de ahorros N° 37700000282 de Bancolombia S.A., los siguientes títulos judiciales:

N° DEPOSITO JUDICIAL	FECHA EMISIÓN	VALOR
479010000029742	22/05/2018	\$ 113.019,00
479010000029768	29/05/2018	\$ 113.019,00
479010000029889	14/06/2018	\$ 113.019,00
479010000030057	27/07/2018	\$ 113.019,00
479010000030179	27/08/2018	\$ 113.019,00
479010000030303	17/09/2018	\$ 128.014,00
479010000030304	18/09/2018	\$ 99.627,00
479010000030401	03/10/2018	\$ 128.014,00
479010000030560	08/11/2018	\$ 128.014,00
479010000030682	11/12/2018	\$ 128.014,00
479010000030785	03/01/2019	\$ 128.014,00
479010000031018	19/02/2019	\$ 128.014,00
479010000031073	06/03/2019	\$ 128.014,00
479010000031195	29/03/2019	\$ 128.014,00
479010000031353	06/05/2019	\$ 128.014,00
479010000031465	31/05/2019	\$ 127.843,00
479010000031576	02/07/2019	\$ 127.843,00
479010000031713	31/07/2019	\$ 127.843,00
479010000031836	03/09/2019	\$ 127.843,00
479010000032012	03/10/2019	\$ 127.843,00
479010000032128	05/11/2019	\$ 127.843,00
479010000032210	04/12/2019	\$ 127.843,00
479010000032391	30/12/2019	\$ 127.843,00
479010000032539	19/02/2020	\$ 127.843,00
479010000032629	10/03/2020	\$ 152.703,00
479010000032703	06/04/2020	\$ 152.703,00

479010000032800	07/05/2020	\$ 152.703,00
479010000032913	05/06/2020	\$ 152.703,00
479010000033045	06/07/2020	\$ 152.703,00
479010000033158	10/08/2020	\$ 152.703,00
479010000033206	31/08/2020	\$ 152.703,00
479010000033323	30/09/2020	\$ 152.703,00
479010000033472	04/11/2020	\$ 152.703,00
479010000033586	30/11/2020	\$ 152.703,00
479010000033689	06/01/2021	\$ 150.121,00
TOTAL VALOR		\$ 4.644.677,00

Para lo anterior, realícese la correspondiente orden de pago con abono a la cuenta de ahorros N° 37700000282, que el señor LEONEL ARMANDO AGREDA, identificado con C.C. 1.120.217.104, tiene en BANCOLOMBIA S.A., a través del Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO</p> <p>Notifico la presente providencia en ESTADOS</p> <p>Hoy, 26 DE FEBRERO DE 2021</p> <p> Secretaría</p>
--



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito remitido al correo electrónico del Juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado DARÍO ALEJANDRO ANDRADE CAICEDO, señala que se venían cancelando los depósitos judiciales de los descuentos realizados a la parte demandada, sin que se conozca por su parte si se tiene algún depósito para la entrega; informa además que el demandado LUIS LAUREANO URBANO, ya no funge como Concejal del Municipio de Colón, por lo que esta medida llegaría hasta el descuento del mes de diciembre de 2019 y estaría pendiente un saldo para la cancelación total de la obligación, por lo que con posterioridad se estaría remitiendo otra solicitud de medida cautelar para que la acción ejecutiva se cumpla; para finalizar, solicita se le cancelen los depósitos que se han allegado a este despacho por cuenta de este proceso.

Teniendo en cuenta el escrito del apoderado del demandante y en el entendido que mediante auto del 28 de noviembre de 2018, se ordenó la entrega de los depósitos judiciales al demandante, señor Franco Agudelo Andrade Rosero y toda vez que con auto del 17 de febrero de 2021, se admitió la sustitución de poder realizada por el abogado JESÚS FERNANDO ORTIZ MUÑOZ a favor del profesional del derecho DARÍO ALEJANDRO ANDRADE CAICEDO, quien tiene la facultad para recibir dentro de las otorgadas por su mandante, se ordenará la entrega del depósito judicial N° 479010000032960, con fecha de constitución 25/06/2020, por valor de \$ 575.000,00, a favor del solicitante y los que en el futuro se causen por cuenta de este proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el presente asunto al abogado DARÍO ALEJANDRO ANDRADE CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.124.848.124 expedida en Mocoa, por las razones vertidas en la parte motiva de la presente providencia

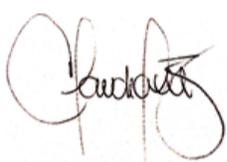
SEGUNDO.- ORDENAR la entrega del depósito judicial N° 479010000032960, con fecha de constitución 25/06/2020, por valor de \$ 575.000,00, a favor del abogado DARÍO ALEJANDRO ANDRADE CAICEDO, identificado con cédula

de ciudadanía N° 1.124.848.124 expedida en Mocoa, y los que en el futuro se causen por cuenta de este proceso.

SEGUNDO.- ELABÓRESE por secretaría los correspondientes oficios dirigidos al Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 26 DE FEBRERO DE 2021
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Constancia secretarial.- En la fecha dejo constancia que el día 17 de febrero de 2021 se publicó el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el cual empezó a correr desde el día 18 de febrero y se desfijó el día 22 de febrero de 2021, sin que se haya presentado objeción a la misma. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Claudia", is written over a faint circular stamp.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Num 3°. del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 26 de febrero de 2021



Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Constancia secretarial.- En la fecha dejo constancia que el día 17 de febrero de 2021 se publicó el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el cual empezó a correr desde el día 18 de febrero y se desfijó el día 22 de febrero de 2021, sin que se haya presentado objeción a la misma. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia', written over a faint circular stamp.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Num 3°. del Artículo 446 del Código General del Proceso.

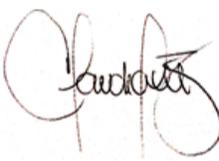
En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 26 de febrero de 2021
 Secretaria

Proceso: Sucesión Intestada 862194089001202000055
Demandantes: Ignacio Iván López Benavides y Oscar Emiro López Benavides
Demandados: Diana Rocío López Gómez y otros

Secretaría. Colón, Putumayo, 19 de febrero de 2021.

En la fecha doy cuenta al señor Juez con la relación adicional de bienes del causante presentada por el apoderado de la parte demandante dentro de la demanda sucesoral radicada bajo la partida No. 862194089001-2020-00055.

Provea.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial dirigido al correo electrónico institucional de este despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado JORGE ELIECER LOMBANA CAIPE, presenta relación adicional de bienes del causante y solicitud de medidas cautelares sobre los bienes que denuncia de propiedad del causante, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

1. Se empieza por advertir que para adicionar otros bienes a la masa hereditaria del causante LUIS IGNACIO LÓPEZ MARTÍNEZ, se debe cumplir con las exigencias dispuestas en la norma para tal fin, siendo así, estudiada la solicitud, se observa que la misma no reúne los requisitos formales de ley, en especial el que trata el artículo 489 del C. G. del P, que dispone:

“6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.”

Se avizora que la parte demandante al pretender adicionar otros bienes a la masa sucesoral del causante debe dar cumplimiento a lo ordenado en la normatividad anterior, por lo que deberá aportar el avalúo de los bienes relictos en la forma dispuesta en el artículo 444 del Código General del Proceso, por cuanto lo único que se informa es el valor del avalúo catastral del inmueble matriculado bajo el número 441-1444 de la ORIP de Sibundoy, sin informar siquiera el avalúo catastral del otro bien inmueble denunciado, sin embargo la norma en cita establece que para el caso de avalúo de bienes inmuebles, el mismo se calcula teniendo en cuenta el valor del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, motivo por el cual la parte demandante deberá corregir este aspecto. Aunado a lo anterior deberá allegar certificación o soporte documental del avalúo catastral de los bienes inmuebles, con el fin de determinar si los avalúos que se presenten son idóneos.

2. Igualmente, se advierte que la solicitud no reúne el requisito especial establecido en el numeral quinto del artículo 489 del C. G. del P., que señala:

“5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos”

Si bien en la petición se hace una relación de bienes, esta es diferente al inventario de que trata el artículo precitado, motivo por el cual la parte demandante deberá presentar en escrito separado, el inventario de los bienes relictos agregando los que pretende adicionar, lo anterior de acuerdo a las reglas que se deben cumplir en este tipo de trámites judiciales.

En este orden de ideas, esta judicatura advierte que no resulta viable admitir la relación adicional de bienes invocada por el apoderado de la parte demandante, dado que la misma no cumple con lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 489 del C. G. del P, por lo que se despachará de manera desfavorable, consecuentemente se denegará la solicitud de medidas cautelares que se realiza respecto de los mencionados bienes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- DENEGAR admitir la relación adicional de bienes que integran la masa hereditaria del causante LUIS IGNACIO LÓPEZ MARTÍNEZ, por las razones vertidas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia, DENEGAR el decreto de la medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 26 de febrero de 2021  Secretaria

Secretaría. Colón, Putumayo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha doy cuenta al señor Juez de la demanda ejecutiva remitida al correo electrónico institucional del despacho, radicada el día 22 de febrero de 2021, presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA como apoderado judicial de la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor JESÚS ARTURO MORÁN CEBALLOS, radicada bajo la partida No. 862194089001-2021-00016.

Provea.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT. 800037800-8, mediante poder conferido al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, presenta demanda ejecutiva para el cobro jurídico de cuatro títulos valores, pagarés, en contra del señor JESÚS ARTURO MORÁN CEBALLOS, identificado con C.C. 97.471.459.

SE CONSIDERA:

Revisado el contenido del libelo genitor, se observa que éste cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C. G. del P.

Por su parte, como títulos de recaudo se han presentado cuatro pagarés, que de conformidad con los artículos 422 *ibídem*, 621 y 709 del Código de Comercio, prestan mérito ejecutivo, habida consideración que de los títulos valores anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero.

Ahora bien, por la naturaleza del asunto, la cuantía y domicilio de la parte demandada, este Juzgado es competente para conocer la demanda.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 y portador de la Tarjeta Profesional No. 171.592 del C. S. de la J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del mandato conferido.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor JESÚS ARTURO MORÁN CEBALLOS, identificado con C.C. 97.471.459., por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 079016100021251:

1.1.- Por capital la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 7.740.000.00).

1.2.- Por los intereses remuneratorios causados desde el 17 de octubre de 2019 hasta el 17 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

1.3.- Por los intereses de mora causados desde el 18 de octubre de 2020, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

2.- PAGARÉ No. 079016100021096:

2.1.- Por capital la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 18.000.000.00).

2.2.- Por los intereses remuneratorios causados desde el 15 de agosto de 2019 hasta el 15 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

2.3.- Por los intereses de mora causados desde el 16 de abril de 2020, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

3.- PAGARÉ No. 079016100019758:

3.1.- Por capital la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 7.500.000.00).

3.2.- Por los intereses remuneratorios causados desde el 17 de julio de 2019 hasta el 17 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

3.3.- Por los intereses de mora causados desde el 18 de julio de 2020, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

4.- PAGARÉ No. 079016100019204:

4.1.- Por capital la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.349.769.00).

4.2.- Por los intereses remuneratorios causados desde el 19 de septiembre de 2020 hasta el 19 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

4.3.- Por los intereses de mora causados desde el 20 de noviembre de 2020, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

5.- Por las costas que ocasione el proceso.

TERCERO.- ORDENAR al señor JESÚS ARTURO MORÁN CEBALLOS, identificado con C.C. 97.471.459, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas de dinero relacionadas anteriormente (Artículo 431 del C. G. del P).

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto al señor JESÚS ARTURO MORÁN CEBALLOS, identificado con C.C. 97.471.459, conforme lo disponen los Arts. 290 y 291 *ibidem*.

QUINTO.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00016
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jesús Arturo Morán Ceballos

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 26 de febrero de 2021



Secretaria